

cías reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en estas Jefaturas de Minas

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Granada, Guipúzcoa y Madrid por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se detallan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Córdoba

- 11.229 «Navagrande». Casiterita. 45. Torrecampo y Conquista.
- 11.236 «El Peñón». Barita. 65. Hornachuelos.
- 11.299 «San Demetrio». Casiterita. 84. Villaralto.
- 11.439 «El Calvario». Barita. 20. Hornachuelos.
- 11.479 «Leonor». Sal gema. 10. Santaella.
- 11.481 «María Luisa Tercera». Barita. 100. Villaviciosa.
- 11.493 «La Olvidada». Hierro. 20. Lucena.
- 11.496 «Mis Nietos». Barita. 24. Hornachuelos.
- 11.519 «San Enrique». Barita. 12. Hornachuelos.
- 11.581 «Borja Morenes». Barita. 67. Hornachuelos.

Granada

Provincia de Granada

- 29.340 «Nusita segunda». Azufe. 100. Benamaurel.
- 29.358 «Guillermo segundos». Azufre. 18. Baza.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

- 3.128 «Arrizuri». Barita. 22. Leiza.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.152 «La Milagrosa». Feldespato y mica. 56. Guadalix de la Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 578/1965, de 25 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Verdelpino de Huete (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Verdelpino de Huete (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Verdelpino de Huete (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo décimo de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 579/1965, de 25 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Población de Cerrato (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Población de Cerrato (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Población de Cerrato (Palencia), cuyo perímetro será, en principio, el término municipal de Población de Cerrato, con excepción de la parte del mismo comprendida entre el término de Cubillas y los hitos del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural números uno al veinte. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo décimo de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 580/1965, de 25 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tabanera del Cerrato (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tabanera del Cerrato (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las